



Gerencia General

"Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

## Nº 033 -2012-GR-JUNÍN/GGR.

HUANCAYO, 31 ENE. 2012

### EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

#### VISTOS:

La Solicitud de fecha 16 de enero de 2012 presentado por **LEOPOLDO DANTE MENDEZ AGUIRRE**, peticionando el reconocimiento como trabajador permanente; y el Informe Legal Nº 058-2012-GRJ/ORAJ de fecha 19 de enero de 2012, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el peticionante manifiesta que laboró en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, como Asistente Informático de la Sub Dirección de la Oficina Técnica, desde el 01 de julio del año 2007, para lo cual suscribió contratos civiles de locación de servicios, suscribiendo posteriormente contratos bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios RECAS; habiendo sido cesado injustamente para el presente ejercicio fiscal.

Que, señala que los contratos civiles suscritos, han sido desnaturalizado, pues las labores que desempeñaba eran de naturaleza permanente y contaban con los elementos esenciales de un contrato laboral: La prestación personal del servicio, la remuneración y sobre todo la subordinación o dependencia del trabajador al empleador. Las labores desempeñadas eran de naturaleza laboral, con el cumplimiento de un horario de trabajo y de reglas laborales, por lo que ha adquirido el derecho a ser protegida por la Ley Nº 24041.

Que, acota que posteriormente se le obligo a sustituir los contratos de locación de servicios por los del RECAS, estableciéndose de esta manera un vicio en la voluntad del peticionante, pues la única manera que tenía de continuar laborando era suscribiendo los referidos contratos RECAS, de manera que al ser irrenunciables los derechos laborales, la referida suscripción de contratos es nula.

Que, agrega que al haber sido contratado por locación de servicios para realizar labores permanentes y luego desarrollar dichas labores bajo el RECAS por más de 04 años, por lo que debe aplicarse el principio laboral de la primacía de la realidad, por lo que debe reconocerse su derecho a ser considerado como trabajador permanente y solicita su reincorporación como trabajador permanente al amparo de la Ley Nº 24041.

Que, el Régimen Especial de Contratación Administrativa del Estado RECAS, es aplicable a toda entidad sujeta al marco normativo del D. Leg. 276 y, a otras entidades que se ubican bajo el marco normativo del D. Leg. Nº 728, con excepción de las empresas del Estado, señalando el Art. 3º del D. S. Nº 075-2008-PCM (Reglamento del RECAS), que este contrato es una modalidad contractual





*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Gerencia General

administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no **autónoma**. Define su **temporalidad en su Art. 5° al determinar un plazo determinado no mayor al año fiscal** dentro del cual se efectúa la contratación y no está sujeta a los alcances de la carrera administrativa ni al régimen laboral de la actividad privada.

Que, como consecuencia de la demanda de inconstitucionalidad planteada por 5,000 ciudadanos contra el D. Leg. N° 1075 que regula el RECAS, con fecha 07 de setiembre del año 2010, el Tribunal Constitucional, dictó sentencia declarando infundada la demanda, con lo cual se entiende que se le otorga respaldo constitucional al referido régimen especial; sin embargo, efectuó algunas precisiones que han cambiado radicalmente la naturaleza del contrato, pues lo sustrae del ámbito del derecho administrativo (Art. 3° del D. Leg. 1057 "El CAS constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo"), para reconocerle un contenido laboral, ya que señala que en toda actividad interpretativa al respecto, debe entenderse dicho contrato pertenece a un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

Que, en este orden de ideas, se tiene que el petitorio del ex servidor Leopoldo Dante Mendez Aguirre, para ser considerado como servidor permanente, carece de amparo legal por las consideraciones anotadas, debiendo establecerse que por la temporalidad de los contratos CAS, es jurídicamente imposible que se acoja a los alcances del D. Leg. N° 276 o la Ley N° 24041.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011 y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el petitorio del ex servidor Sr. **LEOPOLDO DANTE MENDEZ AGUIRRE**, para que se le reconozca su condición de trabajador permanente, por las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** copia de la presente resolución, al interesado y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**



HENRY LOPEZ CANTORIN  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN